CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el escrito de contestación de la demanda radicado el 30/11/2023. Se deja constancia que la notificación de la accionada se realizó el 16/11/2023 vence el término de traslado el 4/12/2023, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

| | |
|---|---|
| **Tipo de proceso** | **Ordinario laboral de primera instancia** |
| **Demandante** | **Jhon Jiklic Noreña Klinger** |
| **Demandado** | **Vitelsa del Pacífico S.A.** |
| **Radicado** | **760013105005 2023 00511 00** |

**AUTO INTERLOCUTORIO 0230**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, radicó escrito de contestación advirtiendo el despacho en su estudio, que reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

1.-Tener por contestada la demanda por la entidad accionada.

2.-Señalar el día **16 de octubre de 2024 a las 08:30 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*
*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará*

*como indicio grave en su contra.*
*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada Andrea Catalina Niño Sarmiento, identificado con la CC. 1098626393 y con TP. 270497 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de la parte pasiva.

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No 014 DEL 31 DE ENERO DE 2024

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**
Secretaria

**Firmado Por:**
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 005**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fc71b0bffd92c9e6acd7dd6dc35b99998a9b033d9b187173330e2bd9c38187**
Documento generado en 30/01/2024 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica